

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA – 2020 00045

Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Antioquia - Medellin

<pcto22med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/03/2020 8:57 AM

Para: Notificaciones Judiciales <Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA <gubernaciondeantioquia@antioquia.gov.co>; juanguillermousme@antioquia.gov.co <juanguillermousme@antioquia.gov.co>

2 archivos adjuntos (46 KB)

AUTO ADMISORIO TUTELA - 2020 00045.docx; TRASLADO DE TUTELA - 2020 00045.pdf;

Cordial saludo, mediante el correo que se observa en la parte introductoria del presente mensaje se remite el Oficio # 1123, por medio del cual se notifica la admisión de tutela con las especificaciones del caso, interpuesta por la abogada **TAMARA ROMERO RESTREPO** como apoderada de la sociedad **ESCORPION S.O.M**, en contra de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** su **SECRETARÍA DE MINAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINAS**, bajo el radicado: **2020 00045**. Igualmente se remite traslado de la tutela para ejercer su derecho de contradicción.

Radicado: R 2020010102694

Fecha: 2020/03/20 10:50 AM

Tpo: TUTELA PARA RESPONDER EN 48 HORAS

YULIANA ANDREA GIRALDO GOMEZ
ATENCIÓN DE TUTELAS O FALLOS



Att: Amilkar René Abadía M.

Escribiente Juzgado 22 Penal del Circuito de Medellín.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte (2020)

OFICIO 1123

Señores

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

gubernaciondeantioquia@antioquia.gov.co

juanguillermousme@antioquia.gov.co

Asunto: Acción de tutela

Radicado: **2020 - 00045**

Me permito informarles que este despacho, a través de auto de la fecha, admitió la tutela promovida en contra de ustedes por la abogada **TAMARA ROMERO RESTREPO** como apoderada de la sociedad **ESCORPION S.O.M**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, la equidad, la buena fe y el debido proceso.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizar el derecho de defensa, se le corre traslado al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A SU SECRETARÍA DE MINAS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINAS**, así como a los terceros que se consideren con interés en intervenir, es decir a los proponentes de los contratos de concesión que se involucran en el auto emitido por la Gobernación de Antioquia del 28 de febrero de 2020.

Se advierte a las entidades accionadas y a los vinculados, que deben contestar la demanda en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento que sean notificados. Para la notificación de los terceros con interés, con base al auto admisorio de la presente acción tutelar

tan pronto reciban su notificación, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet con expresa constancia de que los destinatarios o proponentes de los contratos de concesión que se involucran en el auto emitido por la Gobernación de Antioquia del 28 de febrero de 2020, podrán pronunciarse en relación con esta acción constitucional.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de Medida Provisional en el sentido de ordenarse al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** la suspensión del Acto Administrativo N° 2020080000574 del 28 de febrero del presente año, hasta que se resuelva la situación de fondo, el Despacho no accede a ello, dado que, de los hechos expuestos y los documentos anexos, no se vislumbra los presupuestos de urgencia y necesidad que contempla el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Se indica a las partes involucradas que todas las respuestas deberán allegarse a través del correo electrónico del juzgado.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ARANGO RESTREPO
Secretario
Firma en Original

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional, se recibió por reparto el 19 de marzo del 2020 a las 14:16 horas a través de correo electrónico, es promovida por la Dra. TAMARA ROME RESTREPO en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE MINAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINAS, siendo radicada con el número 2020-00045. A despacho para resolver.

MARÍA FERNANDA TORRES NÚÑEZ
OFICIAL MAYOR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y por cumplir con las formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, en la fecha, se admite la demanda de tutela promovida por la **Dra. TAMARA ROMERO RESTREPO como apoderada de la sociedad ESCORPION S.O.M**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y confianza legítima de la empresa ESCORPION SOM.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizar el derecho de defensa, se le corre traslado al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A SU SECRETARÍA DE MINAS y a la AGENCIA NACIONAL DE MINAS**, así como a los terceros que se consideren con interés en intervenir, es decir a los proponentes de los contratos de concesión que se involucran en el auto emitido por la Gobernación de Antioquia del 28 de febrero de 2020.

Por la secretaría se notificará de conformidad con lo previsto el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles a las entidades accionadas y a los vinculados, que deben contestar la demanda en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento que sean notificados. Para la notificación de los terceros con interés, considera el Despacho que el medio más expedito y eficaz es ordenarle a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE MINAS que tan pronto

reciban su notificación, publique la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet con expresa constancia de que los destinatarios o proponentes de los contratos de concesión que se involucran en el auto emitido por la Gobernación de Antioquia del 28 de febrero de 2020, podrán pronunciarse en relación con esta acción constitucional.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de Medida Provisional en el sentido de ordenarse al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la suspensión del Acto Administrativo N° 2020080000574 del 28 de febrero del presente año, hasta que se resuelva la situación de fondo, el Despacho no accede a ello, dado que, de los hechos expuestos y los documentos anexos, no se vislumbra los presupuestos de urgencia y necesidad que contempla el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Concretamente, no se especifica cual es esa posible amenaza ni como se concretaría en caso de que no se suspenda la aplicación de dicho acto administrativo antes de los 10 días en que el despacho deberá fallar esta acción constitucional.

Finalmente, se le advierte a la **Dra. TAMARA ROMERO RESTREPO como apoderada de la sociedad ESCORPIONS.O.M** que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes deberá a través del correo electrónico de este despacho allegar el poder especial otorgado para interponer esta acción constitucional, so pena de rechazar la presente demanda, ya que el aportado es general.

Adviértase a las partes involucradas que todas las respuestas deberán allegarse a través del correo electrónico del juzgado.

Expídanse los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH VÉLEZ GALVIS
Juez